

Diciembre de 2020

Normas NIIF®
Petición de Información

Revisión Posterior a la Implementación

NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Recepción de comentarios hasta el 10 de mayo de 2021

Solicitud de Información

Revisión posterior a la Implementación de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Diciembre de 2020

Recepción de comentarios hasta el 10 de mayo de 2021

Request for Information *Post-implementation Review of IFRS 10 Consolidated Financial Statements, IFRS 11 Joint Arrangements and IFRS 12 Disclosure of Interests in Other Entities* is published by the International Accounting Standards Board (Board) for comment only. Comments need to be received by [10 May] 2021 and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or on the 'Open for comment' page at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS® Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2020 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of Board publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to publications@ifrs.org or visit our webshop at <http://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Request for Information *Post-implementation Review of IFRS 10 Consolidated Financial Statements, IFRS 11 Joint Arrangements and IFRS 12 Disclosure of Interests in Other Entities* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'IFRS Taxonomy®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number FC023235) with its principal office at the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD.

Solicitud de Información

Revisión posterior a la Implementación de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Diciembre de 2020

Recepción de comentarios hasta el 10 de mayo de 2021

Solicitud de Información *Revisión posterior a la Implementación de las NIIF 10* Estados Financieros Consolidados, *NIIF 11* Acuerdos Conjuntos y *NIIF 12* Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) únicamente para recibir comentarios. Se necesita recibir los comentarios antes del 10 de mayo de 2021 y deberían enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o usando nuestra página 'Open for comment' <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS® (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ésta, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente calificado.

Copyright © 2020 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor contacte con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del Consejo en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para temas relacionados con la publicación y derechos de autor, por favor dirigirse a publications@ifrs.org o visite nuestra tienda web en <http://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de la Solicitud de Información *Revisión posterior a la Implementación de las NIIF 10* Estados Financieros Consolidados, *NIIF 11* Acuerdos Conjuntos y *NIIF 12* Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo «IAS®», «IASB®», el "logo IASB®", «IFRIC®», «IFRS®», el logo IFRS®, «IFRS for SMEs®», el logo *IFRS for SMEs®*, el logo en forma de «hexágono», «International Accounting Standards®», «International Financial Reporting Standards®», «Taxonomía NIIF®», «NIIF®» y «SIC®». El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Índice

	<i>desde la página</i>
VISIÓN GLOBAL DE LA REVISIÓN POSTERIOR A LA IMPLEMENTACIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	8
TRABAJO REALIZADO EN LA PRIMERA FASE	10
PREGUNTAS PARA QUIENES RESPONDAN	12
Información sobre quienes respondan	12
Su experiencia	12
NIIF 10 <i>Estados Financieros Consolidados</i>	13
Control—Poder sobre una entidad participada	13
Control —Vinculación entre poder y rendimiento	22
Entidades de Inversión	26
Requerimientos de contabilización	31
NIIF 11 <i>Acuerdos Conjuntos</i>	36
Acuerdos de colaboración fuera del alcance de la NIIF 11	36
Clasificación de acuerdos conjuntos	39
Requerimientos de contabilización de las operaciones conjuntas	41
NIIF 12 <i>Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades</i>	44
Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	44
Otros temas	48
Otros temas	48
APÉNDICE	
Apéndice—Antecedentes de las NIIF 10 <i>Estados Financieros Consolidados</i>, NIIF 11 <i>Acuerdos Conjuntos</i> y NIIF 12 <i>Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades</i>	49

Solicitud de Información

Revisión posterior a la Implementación de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

[Diciembre de] 2020

Visión global de la Revisión posterior a la Implementación

Propósito de la Revisión posterior a la Implementación

- 1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) está realizando una Revisión posterior a la Implementación de las NIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*. Las revisiones posteriores a la implementación son parte del procedimiento a seguir del Consejo y ayudan a evaluar los efectos de los requerimientos sobre los usuarios de los estados financieros, preparadores y auditores.¹ En concreto, el Consejo pretende evaluar si:
 - (a) Una entidad que aplica los requerimientos de una Norma elabora estados financieros que representan fielmente la situación financiera y rendimiento de la entidad, y si esta información ayuda a los usuarios de los estados financieros a tomar decisiones económicas informadas;
 - (b) existen áreas de la Norma que plantean retos;
 - (c) existen áreas de la Norma que podrían dar lugar a una aplicación incongruente; y
 - (d) surgen costos no esperados al aplicar o exigir los requerimientos de la Norma, o al usar o auditar información que la Norma requiere que una entidad proporcione.

Fases de la Revisión posterior a la Implementación

- 2 Esta Revisión posterior a la Implementación se lleva a cabo en dos fases. En la primera fase el Consejo identificó y evaluó los problemas a ser examinados más en profundidad en una solicitud de información. Los párrafos 15 a 17 establecen el proceso seguido por el Consejo para identificar estos problemas.

¹El [Manual del Procedimiento a Seguir](http://www.ifrs.org) se encuentra disponible en el sitio web de la Fundación IFRS, www.ifrs.org.

- 3 Las principales conclusiones de la primera fase, que tuvo lugar de septiembre de 2019 a abril de 2020, se analizan en los párrafos 18 a 21.
- 4 En la segunda fase, el Consejo considerará las respuestas a esta Solicitud de Información, la información recibida de los debates con terceros interesados y una revisión de la investigación relevante, incluyendo la literatura académica, acerca del efecto sobre la información financiera de aplicar las Normas.
- 5 El Consejo resumirá sus conclusiones y señalará los pasos que, en su caso, tiene previsto tomar como consecuencia de la revisión. El Consejo podría decidir añadir un proyecto de emisión de normas a su agenda, considerar uno o más temas como parte de su programa de investigación, o ambas cosas. El Consejo podría también decidir no llevar a cabo ninguna acción.
- 6 Al decidir si añadir un proyecto de emisión de normas el Consejo evaluará:
 - (a) si la información de transacciones o actividades específicas es deficiente;
 - (b) la importancia de los temas en revisión para los usuarios de los estados financieros;
 - (c) el tipo de entidades que probablemente se vean afectadas; y
 - (d) si los temas planteados por quienes respondan son generalizados o graves.
- 7 Los objetivos del Consejo cuando se emitieron las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12 fueron:
 - (a) Desarrollar una base única para la consolidación, así como una guía robusta para aplicar dicha base a situaciones en las que resulta difícil para una entidad evaluar el control.
 - (b) Abordar dos características de la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* que el Consejo consideró impedimentos para la información de alta calidad sobre acuerdos conjuntos. Al aplicar la NIC 31:
 - (i) la estructura del acuerdo conjunto era el único determinante de la contabilización de ese acuerdo; y
 - (ii) una entidad podía elegir el tratamiento contable para las participaciones en entidades controladas de forma conjunta.
 - (c) Permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen la naturaleza y riesgos asociados con las participaciones² de los inversores en otras entidades, incluyendo acuerdos conjuntos,

² En esta Solicitud de Información, el término "inversor" hace referencia a una parte que evalúa si controla (controla conjuntamente o ejerce influencia significativa sobre) a una entidad participada independientemente de la forma de su implicación con la participada.

asociadas y entidades estructuradas.

- 8 En algunas situaciones, la evaluación del control es compleja. Los inversores utilizan varias estructuras y pueden adaptar la forma en que se comparten el control y los rendimientos económicos. Los requerimientos legales y regulaciones varían entre jurisdicciones. El uso de umbrales cuantitativos, aunque parezcan simples de aplicar, puede socavar la representación fiel y reducir la utilidad de los estados financieros. Las normas de información financiera son más eficaces cuando establecen objetivos y requerimientos claros y establecen un marco para aplicar el juicio de forma eficaz a lo largo de un amplio rango de estructuras y regímenes reguladores.

Invitación a comentar

- 9 Esta Solicitud de Información establece 10 preguntas:
- (a) La Pregunta 1 se relaciona con la experiencia de quienes respondan;
 - (b) las Preguntas 2 a 9 se relacionan con temas que el Consejo ha decidido examinar en más profundidad; y
 - (c) la Pregunta 10 proporciona a quienes respondan una oportunidad de comentar otras cuestiones no abordadas en la Solicitud de Información.
- 10 El Consejo agradecerá recibir información específica sobre la aplicación de las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12. Quienes respondan deberían proporcionar detalles concretos, incluyendo la identificación de cualquier reto y la sugerencia a todo apoyo adicional que el Consejo pudiera considerar que se facilite a terceros interesados que aplican las Normas.
- 11 Quienes respondan no necesitan responder a todas las preguntas. Al responder a las preguntas, a quienes lo hagan se les solicita considerar el efecto de los requerimientos sobre:
- (a) la relevancia y representación fiel de los estados financieros;
 - (b) la comparabilidad, tanto de un periodo a otro para una única entidad que informa y entre entidades; y
 - (c) los costos para los usuarios y preparadores de la información financiera.
- 12 Los comentarios serán de mayor utilidad si:
- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
 - (b) indican el párrafo o párrafos de las NIIF 10, NIIF 11 o NIIF 12 con las que se relacionan;
 - (c) describen los efectos de los requerimientos sobre la relevancia,

representación fiel, comparabilidad y costos;

- (d) evalúan la generalidad del tema; y
- (e) se apoyan con ejemplos.

- 13 Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web, a menos que se solicite confidencialidad y aceptemos su solicitud. Normalmente no se aceptan estas solicitudes a menos que se basen en una buena razón, por ejemplo, confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Plazo

- 14 El Consejo considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el [10 de mayo] de 2021.

Cómo comentar

- 15 Por favor, envíen sus comentarios de forma electrónica:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>
Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Trabajo realizado en la primera fase

Identificación de temas a incluir en la Solicitud de Información

- 16 En la primera fase de la Revisión posterior a la Implementación, el Consejo identificó temas que requerían un examen más profundo después de:
- (a) Revisar las publicaciones del Consejo, incluyendo los resúmenes del proyecto y la documentación recibida publicada cuando se emitieron las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12, las presentaciones del Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) y modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12.
 - (b) Llevar a cabo más de 20 reuniones con usuarios y preparadores de los estados financieros, auditores, reguladores y emisores de normas nacionales, incluyendo los órganos consultivos del Consejo. Se solicitó a los interesados que compartieran sus experiencias de aplicación de las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12 y que identificaran áreas para que el Consejo las examinara con más profundidad.³
 - (c) La revisión de la investigación académica y otra literatura.⁴
- 17 El Consejo utilizó las conclusiones de las actividades enumeradas en el párrafo 1616 para identificar los temas que justificaban un examen más profundo, sobre la base de los siguientes criterios:
- (a) la importancia del tema para quienes lo planteaban, incluyendo si los estados financieros representaban fielmente la situación financiera y el rendimiento de la entidad que informa, y si los requerimientos dan lugar a que las entidades que informan proporcionen información financiera que sea útil para tomar decisiones económicas informadas;
 - (b) la forma en que la aplicación de los retos afecta el uso congruente de las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12; y
 - (c) la importancia del tema, en relación con los objetivos y principales cambios introducidos por las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12.
- 18 Por ejemplo, en esta Solicitud de Información el Consejo está buscando recibir información sobre la definición de "entidad de inversión", porque la definición se introdujo mediante una modificación a la NIIF 10. Las conclusiones de la primera fase han indicado un riesgo de aplicación incongruente de la definición. De forma análoga, el Consejo pretende recibir información sobre la clasificación de acuerdos conjuntos, porque la

³ El [Documento de Agenda 7A](#) presentado al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) en su reunión de abril de 2020 establece las conclusiones de la primera fase.

⁴ El [Documento de Agenda 7C](#) presentado al Consejo en su reunión de abril de 2020 analiza la revisión de la literatura académica.

clasificación determina la forma en que un inversor contabiliza su participación en un acuerdo. Anteriormente, al aplicar la NIC 31, un inversor podía elegir reconocer las participaciones en un acuerdo clasificadas como negocio conjunto utilizando la consolidación proporcional o el método de la participación.

Principales conclusiones de la primera fase

- 19 La información recibida de la primera fase demostró que los interesados que estaban de acuerdo con el uso del control como la única base para la consolidación. Algunos interesados informaron de que, en algunas situaciones, la aplicación de los requerimientos de la NIIF 10 implica un juicio significativo y llegar a una conclusión puede ser difícil. Por ejemplo, pueden surgir dificultades cuando la información disponible para la entidad podría llevar a conclusiones diferentes, o cuando una entidad u otra parte no está segura de la existencia de un derecho o una obligación.
- 20 Dado el amplio rango de estructuras y acuerdos, el Consejo evitó requerimientos basados en umbrales cuantitativos, y desarrolló una sola base para la consolidación que requiere una evaluación holística y cualitativa de todos los hechos y circunstancias legales, contractuales y de otro tipo antes de tomar una determinación. El Consejo concluyó que es necesario y apropiado el uso del juicio al determinar si un inversor controla una entidad participada.
- 21 La NIIF 11 establece el principio de que la contabilización de los acuerdos conjuntos debería reflejar los derechos y obligaciones que tienen las partes como resultado de sus participaciones en los acuerdos. Este enfoque pretende abordar dos características de la NIC 31 descritas en el párrafo 7(b), que el Consejo consideró impedimentos para la información de alta calidad sobre acuerdos conjuntos. Los interesados no se oponen al principio de la NIIF 11, pero a algunos les preocupan los requerimientos de la NIIF 11 que fueron objeto de presentaciones al Comité. Estos requerimientos se relacionan con:
 - (a) la clasificación de acuerdos conjuntos en situaciones concretas; y
 - (b) los requerimientos de contabilización de las operaciones conjuntas.
- 22 Los interesados realizaron pocos comentarios sobre la NIIF 12 en la primera fase. Algunos de ellos sugirieron incrementar la especificidad de la información que se requiere que proporcionen las entidades al aplicar la Norma, mientras que otros encontraron que algunos de los requerimientos de información a revelar eran excesivos.

Preguntas para quienes responden

Información sobre quienes responden

Pregunta 1—Su experiencia

Para comprender si los grupos de interesados comparten opiniones similares, al Consejo le gustaría conocer:

- (a) Su papel principal en relación con la información financiera. ¿Es usted un usuario o un preparador de estados financieros, un auditor, un regulador, un emisor de normas o un académico? ¿Representa a un organismo profesional de contabilidad? Si es un usuario de los estados financieros, ¿qué clase de usuario es, por ejemplo, es usted un analista desde la perspectiva del comprador o del vendedor, analista de riesgo crediticio, es acreedor o prestamista, o gestor de activos o carteras?
- (b) Su jurisdicción y sector industrial principal. Por ejemplo, si usted es un usuario de los estados financieros, ¿en qué regiones invierte o cuales sigue? Por favor señale si sus respuestas a las preguntas 2 a 10 no están relacionadas con su jurisdicción o sector industrial principal.

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

Control—Poder sobre una entidad participada

- 23 La NIIF 10 requiere que un inversor presente estados financieros consolidados cuando controla una o más entidades (subsidiarias). Un inversor tiene el control de una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.
- 24 Un inversor tiene poder sobre la participada si tiene la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la participada. El tener una mayoría de derechos de voto proporciona poder sobre una participada en algunas situaciones. En otras situaciones, se considerarán otros derechos y factores para evaluar si el inversor tiene la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la participada.

Poder sobre una participada—Actividades relevantes		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados encontraron difícil, en ocasiones, identificar las actividades relevantes. Esta dificultad puede surgir cuando dos o más inversores tienen cada uno derechos que les otorgan la capacidad unilateral de dirigir diferentes actividades.</p> <p>Algunos interesados señalaron que la identificación de las actividades</p>	<p>Párrafo 10 de la NIIF 10:</p> <p><i>Un inversor tiene poder sobre una participada cuando éste posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.</i></p>	<p>Al desarrollar la NIIF 10, el Consejo decidió proporcionar requerimientos que expliquen las actividades de una participada a las que hace referencia la definición de control (actividades relevantes). El Consejo especificó que, para tener control sobre una participada, un inversor debe tener la capacidad presente de dirigir las actividades de la participada que afectan de forma significativa a los</p>

Poder sobre una participada—Actividades relevantes

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>relevantes requiere un juicio significativo cuando las actividades relevantes tienen lugar en momentos distintos o están condicionadas a sucesos futuros. En estas situaciones, la contribución de cada actividad al rendimiento de la participada puede cambiar a lo largo del tiempo. Esto introduce una complejidad adicional en la evaluación de la vida útil.</p>	<p>Párrafo 13 de la NIIF 10:</p> <p><i>Si dos o más inversores ostentan cada uno derechos existentes que le conceden la capacidad unilateral para dirigir actividades relevantes diferentes, el inversor que tiene la capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada tiene el poder sobre la participada.</i></p>	<p>rendimientos de ésta. El Consejo consideró que los requerimientos serían particularmente útiles para evaluar el control de una participada que no está dirigida mediante el ejercicio del voto o derechos similares.⁵</p> <p>Cuando dos o más inversores tienen derechos de toma de decisiones sobre actividades diferentes de una participada, la NIIF 10 requiere que un inversor determine las actividades relevantes que afectan de forma más significativa los rendimientos de la participada.</p> <p>Para tener poder, un inversor no tiene que ser capaz de dirigir todas las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de una empresa participada.</p>

⁵ Véase el párrafo FC57 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.

Pregunta 2(a)

En su experiencia:

- (i) ¿En qué medida la aplicación de los párrafos 10 a 14 y B11 a B13 de la NIIF 10 permite a un inversor identificar las actividades relevantes de una empresa participada?
- (ii) ¿Existen situaciones en las que la identificación de las actividades relevantes de una participada representa un reto y con qué frecuencia surgen dichas situaciones? En estas situaciones, ¿qué otros factores son relevantes para identificar las actividades relevantes?

Poder sobre una participada—Derechos que otorgan a un inversor poder

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
Algunos interesados señalaron que encontraron difícil evaluar si los derechos son protectores. Por ejemplo, puede ser difícil hacer esta evaluación para los derechos que posee un franquiciador según un acuerdo de franquicia que restringe la capacidad de una parte, que no	<p>Párrafos B26 y B27 de la NIIF 10:</p> <p><i>Al evaluar si los derechos otorgan a un inversor poder sobre una participada, dicho inversor evaluará si sus derechos, y los derechos mantenidos por otros, son derechos protectores. Los derechos protectores se relacionan con cambios sustantivos de las actividades de una participada o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias</i></p>	<p>Las leyes o acuerdos contractuales pueden conceder derechos de toma de decisiones. En la NIIF 10, el Consejo abordó los derechos que otorgan a un inversor poder y lo que no.⁶</p> <p>La opinión del Consejo fue que incluir las guías de aplicación de la NIIF 10 sobre los</p>

⁶ Véase el párrafo FC95 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10.

Poder sobre una participada—Derechos que otorgan a un inversor poder		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>sea el franquiciador, para dirigir las actividades relevantes.</p>	<p><i>excepcionales o dependen de sucesos son protectores...</i></p> <p><i>Puesto que los derechos protectores son diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la participada con la que esos derechos se relacionan, un inversor que mantiene solo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre una participada...</i></p> <p>Párrafos B30 y B31 de la NIIF 10:</p> <p><i>Generalmente, los derechos del franquiciador no limitan la capacidad de partes distintas de éste para tomar decisiones que tienen un efecto significativo sobre los rendimientos del franquiciado. Ni hacen que los derechos del franquiciador, en acuerdos de franquicia, necesariamente le den la capacidad actual de dirigir las actividades que afectan</i></p>	<p>derechos que otorgan poder a un inversor ayudaría a determinar si un inversor controla a una participada, o si los derechos mantenidos por otras partes son suficientes para impedir que un inversor controle a una participada.</p> <p>Un inversor evalúa la naturaleza de sus derechos y los derechos mantenidos por terceros para determinar si estos derechos son protectores. Solo los derechos sustantivos que no son protectores pueden otorgar poder a un inversor.</p>

Poder sobre una participada—Derechos que otorgan a un inversor poder		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
	<p><i>significativamente a los rendimientos de la franquiciada.</i></p> <p><i>Es necesario distinguir entre tener la capacidad actual de tomar decisiones que afecten significativamente a los rendimientos de la franquiciada y tener la capacidad de tomar decisiones que protejan la marca de franquicia. El franquiciador no tiene poder sobre el franquiciado si otras partes tienen derechos existentes que les otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la franquiciada.</i></p>	
<p>Algunos interesados solicitaron guías adicionales sobre la forma en que un inversor evalúa nuevamente sus propios derechos y los derechos de terceros (incluyendo derechos de voto potenciales) cuando cambian los hechos y circunstancias.</p> <p>Por ejemplo, algunos interesados solicitaron aclarar la</p>	<p>Párrafo 8 de la NIIF 10:</p> <p><i>Un inversor considerará todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla una participada. Un inversor evaluará nuevamente si controla una participada si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7 ...</i></p> <p>Párrafo B23 de la NIIF 10:</p>	<p>El Consejo decidió que un inversor evalúe nuevamente si controla o no una participada cuando los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control.</p> <p>Un inversor podría mantener instrumentos financieros, tales como opciones, que otorgan al tenedor el derecho a obtener</p>

Poder sobre una participada—Derechos que otorgan a un inversor poder		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>forma en que los cambios en las condiciones de mercado afectan la evaluación de si los derechos de voto potenciales son sustantivos.</p>	<p><i>La determinación de si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar para llevar a cabo esa determinación incluyen, pero no se limitan a: ...</i></p> <p><i>(c) Si la parte o partes que mantienen los derechos se beneficiarían del ejercicio de esos derechos. ...</i></p> <p>Párrafo B85 de la NIIF 10:</p> <p><i>La evaluación inicial de un inversor del control o su estatus como principal o agente no cambiaría simplemente debido a un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo, un cambio en los rendimientos de la participada producidos por condiciones del mercado), a menos que el cambio en las condiciones de mercado modifiquen uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 7 o cambios en la relación global entre un principal y un agente.</i></p>	<p>poder sobre una participada. Sin embargo, al evaluar el control, los derechos de voto potenciales se consideran solo si son sustantivos.</p> <p>Un inversor considerará todos los hechos y circunstancias, incluyendo los factores relevantes enumerados en el párrafo B23 de la NIIF 10, para determinar si un derecho es sustantivo. La comparación entre el precio de ejercicio o de conversión y el valor actual de mercado de la acción subyacente es un factor que un inversor debería considerar. El Consejo destacó que un cambio en las condiciones de mercado, por sí mismo, no daría lugar habitualmente a un cambio en la</p>

Poder sobre una participada—Derechos que otorgan a un inversor poder		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
		conclusión sobre la consolidación. ⁷

Pregunta 2(b)		
En su experiencia:		
(i) ¿En qué medida la aplicación de los párrafos B26 a B33 de la NIIF 10 permite a un inversor determinar si los derechos son derechos protectores?		
(ii) ¿En qué medida la aplicación de los párrafos B22 a B24 de la NIIF 10 permite a un inversor determinar si los derechos (incluyendo los derechos de voto potenciales) son, o han dejado de ser, derechos protectores?		

Poder sobre una participada—Control sin una mayoría de los derechos de voto		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
Algunos interesados señalaron que, en algunas situaciones, la	Párrafo B38 de la NIIF 10:	El Consejo ha identificado situaciones en las que un inversor puede controlar una

⁷ Véase el párrafo FC95 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10.

Poder sobre una participada—Control sin una mayoría de los derechos de voto

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>evaluación de si un inversor con menos de una mayoría de derechos de voto tiene el control de una participada es difícil y puede conducir a resultados incongruentes.</p> <p>Algunos interesados hicieron referencia específica a la situación descrita en el párrafo B42(a) de la NIIF 10 en el que un inversor con menos de una mayoría de los derechos de voto tiene la capacidad práctica de dirigir las actividades relevantes de una participada, debido al tamaño de los derechos de voto del inversor con respecto al tamaño y dispersión del resto de accionistas.</p> <p>Algunos interesados describían opiniones diferentes sobre si para el control es necesario un nivel mínimo de derechos de voto y, si es</p>	<p><i>Un inversor puede tener poder incluso si mantiene menos de una mayoría de los derechos de voto de una participada...</i></p> <p>Párrafo B41 de la NIIF 10:</p> <p><i>Cuando el inversor tiene la capacidad factible de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, un inversor con menos de la mayoría de los derechos de voto tiene derechos que son suficientes para otorgarle poder.</i></p> <p>El párrafo B42 de la NIIF 10 proporciona ejemplos de hechos y circunstancias a considerar al determinar si un inversor con menos de una mayoría de los derechos de voto tiene poder.</p>	<p>participada, aun cuando no posea más de la mitad de los derechos de voto de ésta y no tenga otros derechos contractuales relacionados con las actividades de la participada. El Consejo concluyó que sería inapropiado especificar que ese poder solo se aplica en situaciones en las que un inversor tiene el derecho incuestionable de dirigir las actividades de la participada en todos los escenarios posibles y el poder de bloquear las acciones de otros.</p> <p>Como se destacó en el párrafo 19 de esta Solicitud de Información, al desarrollar la NIIF 10 el Consejo evitó requerimientos basados en umbrales cuantitativos y desarrolló una sola base para la consolidación que requiere una evaluación holística y cualitativa de todos los hechos y circunstancias legales, contractuales y de otro tipo antes de tomar una determinación.</p> <p>El Consejo concluyó que la evaluación del control requiere que una entidad considere todos los factores y circunstancias y sería imposible desarrollar criterios de</p>

Poder sobre una participada—Control sin una mayoría de los derechos de voto		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>así, cuál debería ser el nivel mínimo.</p> <p>Algunos interesados dijeron que los requerimientos de nueva evaluación son difíciles de aplicar cuando las otras participaciones están muy dispersas. Estos interesados señalaron que los requerimientos obligan a que un inversor siga las transacciones o sucesos entre otros accionistas y que este seguimiento pueda resultar gravoso.</p>		<p>reconsideración que se aplicaran a cada situación en la que un inversor obtenga o pierda el control de una participada. Por ello, la nueva evaluación del control solo cuando se cumplan criterios de reconsideración concretos conduciría, en algunos casos, a decisiones de consolidación inapropiadas.⁸</p>

Pregunta 2(c)

En su experiencia:

- (i) ¿Hasta qué punto la aplicación de los párrafos B41 a B46 de la NIIF 10 en situaciones en las que las otras participaciones están muy dispersas permite a un inversor que no mantiene una mayoría de derechos de voto

⁸ Véase el párrafo FC95 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10.

	hacer una evaluación apropiada de si ha adquirido (o perdido) la capacidad práctica de dirigir las actividades relevantes de una participada?
(ii)	¿Con qué frecuencia se da la situación en la que un inversor necesita hacer la evaluación descrita en la pregunta 2(c)(i)?
(iii)	¿Es significativo el costo de obtención de la información necesaria para hacer la evaluación?

Control —Vinculación entre poder y rendimientos

- 25 Un elemento de control es la vinculación entre poder y rendimiento. Un inversor necesita ser capaz de utilizar su poder sobre las actividades relevantes de una participada para afectar los rendimientos de su implicación en la participada. Un inversor no puede utilizar su poder para tener un impacto en el rendimiento cuando actúa como un agente en nombre de terceros.

La vinculación entre poder y rendimiento—Principales y agentes		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados señalaron que puede ser difícil determinar si un decisor está actuando como principal o agente.</p> <p>Algunos interesados destacaron que la remuneración (por ejemplo una comisión por rendimiento) y otras participaciones mantenidas por el decisor puede estar</p>	<p>Párrafo B60 de la NIIF 10:</p> <p><i>Quien toma decisiones considerará la relación global entre él mismo, la participada gestionada y otras partes involucradas en la participada, en particular todos los factores señalados a</i></p>	<p>El Consejo decidió que los requerimientos de la NIIF 10 que abordan el control deberían también aplicarse a las relaciones de agencia. Sin embargo, el Consejo destacó que la identificación del vínculo entre</p>

La vinculación entre poder y rendimiento—Principales y agentes

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>sujeta a acuerdos complejos y depender de sucesos o desempeño futuros. En estos casos, los interesados encuentran difícil evaluar si la exposición del decisor a rendimientos variables es congruente con ser un agente.</p> <p>Las opiniones de los interesados diferían sobre si un nivel mínimo de participación económica es relevante para determinar una relación de agencia, y si lo es, cuál debería ser este nivel mínimo.</p>	<p><i>continuación, para determinar si es un agente:</i></p> <p>(a) <i>El alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la participada...</i></p> <p>(b) <i>los derechos mantenidos por otras partes...</i></p> <p>(c) <i>La remuneración a la que tiene derecho de acuerdo con los acuerdos de remuneración...; y</i></p> <p>(d) <i>La exposición de quien toma decisiones a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones que mantiene en la participada ...</i></p> <p><i>Se aplicarán diferentes ponderaciones a cada uno de los factores, sobre la base de hechos y circunstancias particulares.</i></p>	<p>poder y rendimiento es importante para distinguir a los principales de los agentes, por lo que los requerimientos incluyen un enfoque particular en la exposición a los rendimientos.</p> <p>El Consejo rechazó el desarrollo de un modelo que especificaría un nivel concreto de rendimientos que darían lugar a la determinación de una relación de agencia.</p> <p>Como se señaló anteriormente, al desarrollar la NIIF 10 el Consejo evitó requerimientos basados en umbrales cuantitativos.</p> <p>El Consejo concluyó que cuanto mayor sea la exposición de un decisor a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea un principal.</p>

Pregunta 3(a)

En su experiencia:

- (i) ¿En qué medida la aplicación de los factores enumerados en el párrafo B60 de la NIIF 10 (y las guías de aplicación de los párrafos B62 a B72 de la NIIF 10) permiten a un inversor determinar si un decisor es un principal o un agente?
- (ii) ¿Son estas situaciones las que hacen difícil identificar una relación de agencia? Si es así, por favor, describa las dificultades que surgen en estas situaciones.
- (iii) ¿Con qué frecuencia surgen estas situaciones?

La vinculación entre poder y rendimiento—Relaciones de agencia no contractuales		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
Algunos interesados señalaron que puede ser difícil demostrar o refutar que un inversor y otras partes tienen una relación de agencia en ausencia de un acuerdo contractual (una relación de agencia de facto).	<p>Párrafos B73 y B74 de la NIIF 10:</p> <p><i>Al evaluar el control, un inversor considerará la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre del inversor (es decir, son “agentes de facto”). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no solo la naturaleza de</i></p>	El Consejo concluyó que, al evaluar el control, un inversor considera los derechos de toma de decisiones del agente de facto y la exposición o derechos del agente a los rendimientos variables junto con los suyos

La vinculación entre poder y rendimiento—Relaciones de agencia no contractuales		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Por ejemplo, cuando dos inversores cada uno bajo control común mantienen una participación en una participada, algunos interesados no están seguros de qué factores considerar al determinar si un inversor actúa en nombre de otro inversor.</p>	<p><i>la relación sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y el inversor.</i></p> <p><i>Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversor tiene, o tienen los que dirigen las actividades del inversor, la capacidad de dirigir a esa parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, el inversor considerará los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición indirecta, o derechos, a rendimientos variables a través del agente de facto junto con los suyos propios al evaluar el control de una participada.</i></p> <p>El párrafo B75 de la NIIF 10 proporciona ejemplos de terceros que podrían actuar como agentes de facto para el inversor.</p>	<p>propios como si los derechos estuvieran mantenidos por el inversor directamente. Para alcanzar esta decisión, el Consejo consideró que no sería apropiado suponer que todas las otras partes enumeradas en el párrafo B75 de la NIIF 10 actuarían siempre o nunca como agentes de facto para el inversor. El Consejo reconoció que se requiere juicio al evaluar si una parte es un agente de facto del inversor. Esta evaluación incluye la consideración de la naturaleza de la relación y la forma en que interactúan las partes.</p>

Pregunta 3(b)

En su experiencia:

- (i) ¿En qué medida la aplicación de los párrafos B73 a B75 de la NIIF 10 permite a un inversor evaluar si existe control porque otra parte esté actuando como un agente de facto (es decir, en ausencia de un acuerdo contractual entre las partes)?
- (ii) ¿Con qué frecuencia se da la situación en la que un inversor necesita hacer la evaluación descrita en la pregunta 3(b)(i)?
- (iii) Por favor, describa las situaciones que dan lugar a esta necesidad.

Entidades de Inversión

- 26 La NIIF 10 requiere que las entidades de inversión midan sus inversiones en subsidiarias a valor razonable y reconozcan los cambios en éste en el resultado del periodo. Una entidad de inversión consolida una subsidiaria si ésta no es una entidad de inversión propiamente dicha y su propósito y actividades principales son prestar servicios que están relacionados con las actividades de inversión de la entidad de inversión.
- 27 La NIIF 10 define una entidad de inversión y describe sus características típicas.

Entidades de inversión—Criterios para la identificación de una entidad de inversión

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados señalaron que la definición de una entidad de inversión puede no ser suficientemente robusta. Estos interesados solicitaron aclaración sobre algunos aspectos de la definición, incluyendo:</p> <p>(a) propósito del negocio—el grado de participación en la gestión activa de la participada que sea congruente con la condición de entidad de inversión;</p> <p>(b) estrategia de salida—el nivel de documentación formal requerido para proporcionar evidencia de que la entidad de inversión tiene una estrategia de salida para sus inversiones en activos no financieros y en patrimonio; y</p> <p>(c) medición del valor razonable—las condiciones que se</p>	<p>Párrafos 27 y 28 de la NIIF 10:</p> <p><i>Una controladora determinará si es una entidad de inversión. Una entidad de inversión es una entidad que:</i></p> <p>(a) <i>obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones;</i></p> <p>(b) <i>se compromete con sus inversores a que su propósito de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener rendimientos por la apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos; y</i></p> <p>(c) <i>mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable.</i></p> <p><i>Los párrafos B85A a B85M proporcionan guías de aplicación relacionadas con el problema.</i></p> <p><i>Para evaluar si cumple la definición descrita en el párrafo 27, una entidad considerará si tiene las</i></p>	<p>Al definir "entidad de inversión", el Consejo propuso seis criterios que una entidad necesita cumplir para satisfacer los requisitos de una entidad de inversión. Tras considerar la información recibida de los interesados, el Consejo concluyó que los criterios eran demasiado restrictivos y que la atención debe centrarse en el modelo de negocio en lugar de en la estructura de la entidad.</p> <p>Para cumplir los requisitos de una entidad de inversión, una entidad debe cumplir la definición. Las características habituales fueron incluidas para ayudar a una entidad a determinar si cumple los requisitos de una entidad de</p>

Entidades de inversión—Criterios para la identificación de una entidad de inversión

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>necesitan cumplir para demostrar que la información sobre el valor razonable se usa para propósitos de toma de decisiones y presentación de informes internos.</p>	<p><i>características típicas siguientes de una entidad de inversión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (a) <i>tiene más de una inversión ...;</i> (b) <i>tiene más de un inversor ...;</i> (c) <i>tiene inversores que no son partes relacionadas de la entidad...; y</i> (d) <i>tiene participaciones en la propiedad en forma de patrimonio o participaciones similares...</i> <p><i>La ausencia de cualquiera de estas características típicas no impide necesariamente que una entidad se clasifique como una entidad de inversión...</i></p>	<p>inversión. Este enfoque logra un equilibrio entre definir con claridad las entidades que cumplen los requisitos de entidades de inversión y ser demasiado prescriptivos.</p>

Pregunta 4(a)

En su experiencia:

- (i) ¿En qué medida la aplicación de la definición (párrafo 27 de la NIIF 10) y la descripción de las características típicas de una entidad de inversión (párrafo 28 de la NIIF 10) conduce a resultados congruentes? Si usted ha

encontrado que surgen resultados incongruentes, por favor, describa estos resultados y explique las situaciones en las que surgen.

- (ii) ¿En qué medida la definición y descripción de las características típicas dan lugar a resultados de clasificación que, en su opinión, no representan la naturaleza de la entidad de forma fiel y relevante? Por ejemplo, ¿la definición y la descripción de las características típicas incluyen (o excluyen) entidades en la categoría de entidades de inversión que en su opinión deberían excluirse (o incluirse)? Por favor, facilite las razones de su respuesta.

Entidades de inversión—Subsidiarias que son entidades de inversión		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados señalaron que requerir que una entidad de inversión mida a valor razonable una inversión en una subsidiaria que es una entidad de inversión propiamente dicha (en lugar de requerir que la entidad consolide los activos y pasivos de la subsidiaria) da lugar a la pérdida de información sobre:</p> <p>(a) las inversiones mantenidas por la subsidiaria intermedia—por ejemplo, información sobre el valor razonable y sobre los cambios en el valor razonable de estas inversiones;</p>	<p>Párrafos 31 y 32 de la NIIF 10:</p> <p><i>Excepto por lo descrito en el párrafo 32, una entidad de inversión no consolidará sus subsidiarias ni aplicará la NIIF 3 [Combinaciones de Negocios] cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 [Instrumentos Financieros].</i></p>	<p>En la información recibida sobre la consulta del Consejo sobre entidades de inversión en 2011, algunos interesados sugirieron que, al menos, algunas entidades de inversión intermedias, tales como subsidiarias establecidas únicamente a efectos legales, fiscales o de regulación, deben consolidarse en lugar de medirse a valor razonable.</p> <p>El Consejo decidió que el valor razonable es la información más relevante sobre una inversión en</p>

Entidades de inversión—Subsidiarias que son entidades de inversión		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>(b) servicios de inversión relacionados proporcionados por la subsidiaria intermedia—por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias y el costo del servicio; y</p> <p>(c) otros activos y pasivos mantenidos por la subsidiaria intermedia, tales como saldos en efectivo y pasivos.</p> <p>Estos interesados destacaron que algunas entidades de inversión revelan una parte de esta información de forma voluntaria.</p>	<p>Sin perjuicio del requerimiento del párrafo 31, si una entidad de inversión tiene una subsidiaria que no es por sí misma una entidad de inversión y cuyo principal propósito y actividades son prestar servicios relacionados con las actividades de inversión de la entidad de inversión, consolidará esa subsidiaria de acuerdo con los <i>párrafos 19 a 26</i> de esta NIIF y aplicará los requerimientos de la NIIF 3 para la adquisición de cualquier subsidiaria de este tipo.</p>	<p>una subsidiaria mantenida por una entidad de inversión, excepto para subsidiarias que proporcionan solo servicios de inversión relacionados.</p> <p>Además, el Consejo no identificó una base conceptual o una forma práctica de distinguir entre los diferentes tipos de subsidiarias que son entidades de inversión.</p>

Pregunta 4(b)

En su experiencia:

- (i) ¿Existen situaciones en las que requerir que una entidad de inversión mida el valor razonable de su inversión en una subsidiaria, que es una entidad de inversión en sí misma, da lugar a una pérdida de información? Si es así, por favor, facilite detalles de la información útil que se pierde y explique por qué considera esa información útil.

(ii) ¿Existen criterios, distintos de los del párrafo 32 de la NIIF 10, que podrían ser relevantes para el alcance de la aplicación de la excepción de consolidación para las entidades de inversión?

Requerimientos de contabilización

Requerimientos de contabilización—Cambio en la relación entre un inversor y una participada		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados señalaron que las Normas NIIF deberían proporcionar mayor detalle sobre la forma de contabilizar una transacción, suceso o circunstancias que alteran la relación entre un inversor y una participada. Un ejemplo es una transacción en la que una controladora pierde el control de una subsidiaria, pero retiene una participación en una operación conjunta.</p> <p>Algunos interesados no estuvieron de acuerdo con el requerimiento de medir nuevamente la</p>	<p>Cuando una entidad conserva una participación en una participada, la entidad aplicará las Normas NIIF relevantes a esa participación retenida, a saber, las NIIF 9, NIIF 10, NIIF 11 y NIC 28 <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>.</p> <p>Párrafo B98 de la NIIF 10:</p> <p><i>Cuando una controladora pierda el control de una subsidiaria:</i></p> <p>...</p> <p><i>(b) reconocerá:</i></p> <p><i>(i) el valor razonable de la contraprestación recibida, si la hubiera, por la transacción,</i></p>	<p>El Consejo ya ha considerado este tema. Por ejemplo, en 2014 el Consejo modificó la NIIF 11 para añadir requerimientos sobre la adquisición de participaciones en operaciones conjuntas. Sin embargo, las Normas NIIF no proporcionan requerimientos que se refieran a todas las transacciones, sucesos o circunstancias que alteran la relación entre un inversor y un participada.</p> <p>En 2008, el Consejo revisó la NIC 27 <i>Estados Financieros Consolidados y Separados</i> e introdujo requerimientos para</p>

Requerimientos de contabilización—Cambio en la relación entre un inversor y una participada

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>participación retenida (por ejemplo, una inversión en una asociada) a valor razonable después de una pérdida del control. Estos interesados son de la opinión de que medir nuevamente la participación retenida es inapropiado porque, considerada de forma aislada, la participación retenida no ha cambiado.</p>	<p><i>suceso o circunstancias que diera lugar a la pérdida de control;</i></p> <p><i>(ii) cuando la transacción, suceso o circunstancia que dé lugar a la pérdida de control conlleve una distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales, dicha distribución; y</i></p> <p><i>(iii) la inversión conservada en la que anteriormente fue subsidiaria por su valor razonable en la fecha en que se pierda el control.</i></p> <p>...</p>	<p>contabilizar la pérdida de control de una subsidiaria (estos requerimientos fueron posteriormente trasladados a la NIIF 10). El Consejo decidió que cualquier inversión que retenga la controladora en una subsidiaria anterior se mediría a valor razonable en la fecha en que se pierde el control, porque la pérdida de control es un suceso económico significativo. La medición de la inversión retenida a valor razonable es congruente con la opinión de que la nueva relación inversor-participada difiere de la anterior relación controladora-subsidiaria⁹.</p>

⁹ Véase el párrafo FC95 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10.

Pregunta 5(a)

En su experiencia:

- (i) ¿Con qué frecuencia surgen transacciones, sucesos o circunstancias que:
 - (a) alteran la relación entre un inversor y una participada (por ejemplo, un cambio de ser una controladora a ser un operador conjunto); y
 - (b) no se abordan en las Normas NIIF?
- (ii) ¿Cómo contabilizan las entidades estas transacciones, sucesos o circunstancias que alteran la relación entre un inversor y una participada?
- (iii) En transacciones, sucesos o circunstancias que dan lugar a una pérdida de control, ¿proporciona la nueva medición de la participación retenida a valor razonable información relevante? Si no es así, por favor, explique por qué no, y describa las transacciones, sucesos o circunstancias relevantes.

Requerimientos de contabilización—Adquisición parcial de una subsidiaria que no constituye un negocio

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
Algunos interesados no están seguros sobre la forma en que un inversor debería contabilizar una transacción en la que adquiere el control de una subsidiaria que no constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3. En	Párrafo 19 de la NIIF 3: <i>Para cada combinación de negocios, la adquirente medirá en la fecha de adquisición los componentes de las participaciones no controladoras en la</i>	La NIIF 3, que requiere el reconocimiento de una participación no controladora, se aplica a las adquiridas. "Adquirida" se define como el negocio o negocios sobre los que

Requerimientos de contabilización—Adquisición parcial de una subsidiaria que no constituye un negocio

Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>concreto, los interesados quieren comprender si el inversor debería reconocer una participación no controladora por el patrimonio no atribuible a la controladora. Los comentarios indican que se han desarrollado dos prácticas contables:</p> <p>(a) el método descrito en el párrafo 2 de la NIIF 3—asignación de la contraprestación pagada por los activos y pasivos identificables adquiridos sobre la base de sus valores razonables relativos; y</p> <p>(b) el método de la adquisición de la NIIF 3—incluyendo el reconocimiento de las participaciones no controladoras.</p>	<p><i>adquirida que son participaciones en la propiedad actuales y que otorgan a sus tenedores el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad en caso de liquidación por:</i></p> <p>(a) <i>valor razonable; o</i></p> <p>(b) <i>a la participación proporcional de los instrumentos de propiedad actuales en los importes reconocidos de los activos netos identificables de la adquirida.</i></p> <p>Todos los demás componentes de las participaciones no controladoras se medirán al valor razonable en sus fechas de adquisición, a menos que se requiera otra base de medición por las NIIF.</p> <p>El párrafo 2 de la NIIF 3 señala que la NIIF 3 no se aplica a la adquisición de un activo o un grupo de activos que no constituyen un negocio.</p>	<p>la adquirente obtiene el control en una combinación de negocios. La NIIF 3 se aplica solo a la adquisición de un negocio o negocios.</p> <p>La NIIF 10 requiere que una controladora consolide todas sus subsidiarias y define las participaciones no controladoras como patrimonio en una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora. Una subsidiaria no necesita constituir un negocio.</p>

Pregunta 5(b)

En su experiencia:

- (i) ¿Cómo contabilizan las entidades las transacciones en las que un inversor adquiere el control de una subsidiaria que no constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3, y reconoce el inversor una participación no controladora por el patrimonio no atribuible a la controladora?
- (ii) ¿Con qué frecuencia tienen lugar estas transacciones?

NIIF 11 Acuerdos Conjuntos

- 28 La NIIF 11 establece principios para la presentación de información financiera por entidades que tienen una participación en acuerdos que son controlados de forma conjunta. Un inversor que es parte de un acuerdo conjunto determinará si el acuerdo es un negocio conjunto o una operación conjunta mediante la evaluación de los derechos y obligaciones de las partes del acuerdo.

Acuerdos de colaboración fuera del alcance de la NIIF 11

Acuerdos de colaboración fuera del alcance de la NIIF 11		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados señalaron que las Normas NIIF no proporcionan requerimientos de contabilización suficientes para todos los tipos de acuerdos de colaboración, tales como acuerdos en los que dos o más partes gestionan actividades conjuntas, pero que no cumplen los requisitos de los acuerdos conjuntos tal como se definen en la NIIF 11, debido a la ausencia de control conjunto.</p> <p>Por ejemplo, las partes de un acuerdo de colaboración podrían</p>	<p>Párrafos 3 a 5 de la NIIF 11:</p> <p><i>Esta NIIF se aplicará por todas las entidades que sean una parte de un acuerdo conjunto.</i></p> <p><i>Un acuerdo conjunto es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.</i></p> <p><i>Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:</i></p> <p><i>(a) Las partes están obligadas por un acuerdo contractual...</i></p>	<p>La NIIF 11 trasladó las dos características requeridas por la NIC 31 para que un acuerdo sea considerado como un "negocio conjunto":</p> <p>(a) un acuerdo contractual que vincula a las partes en el acuerdo; y</p> <p>(b) un acuerdo contractual que establece que dos o más de esas partes tienen el control conjunto sobre el acuerdo.</p>

Acuerdos de colaboración fuera del alcance de la NIIF 11		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>ejercer una influencia significativa sobre el acuerdo. En esta situación, una entidad aplicaría el método de la participación de acuerdo con la NIC 28. Sin embargo, algunos interesados señalaron que los resultados de contabilización similares a los de las operaciones conjuntas representarían más fielmente los acuerdos.</p>	<p><i>(b) El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo ...</i></p>	<p>Los acuerdos de colaboración, tales como los descritos quedan fuera del alcance de la NIIF 11 debido a la ausencia de control conjunto.</p>

Pregunta 6

En su experiencia:

(a) ¿Cómo están de generalizados los acuerdos de colaboración que no cumplen la definición de "acuerdo conjunto" de la NIIF 11 porque las partes en el acuerdo no tienen control conjunto? Por favor proporcione una descripción de las características de estos acuerdos de colaboración, incluyendo si están estructurados a través de un vehículo legal separado.

(b) ¿Cómo contabilizan las entidades que aplican las Normas NIIF estos acuerdos de colaboración? ¿Es la contabilidad una representación fiel del acuerdo y por qué?

Clasificación de acuerdos conjuntos

Clasificación de acuerdos conjuntos		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados señalaron que la clasificación de los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o negocios conjuntos puede requerir un juicio significativo, que consideran que puede ser gravoso. En opinión de estos interesados, los requerimientos de la NIIF 11 con respecto a la clasificación de acuerdos conjuntos debe ser más simple de aplicar.</p>	<p>Párrafo 14 de la NIIF 11:</p> <p><i>Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o un negocio conjunto dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.</i></p> <p>Párrafo B31 de la NIIF 11:</p> <p><i>Cuando las actividades de un acuerdo están diseñadas principalmente para proporcionar un producto a las partes, esto indica que las partes tienen derecho de forma sustancial a todos los beneficios económicos de los activos del acuerdo. Las partes de estos acuerdos a menudo aseguran su acceso a los productos proporcionados por el acuerdo impidiendo</i></p>	<p>La NIIF 11 requiere que un acuerdo conjunto que no está estructurado a través de un vehículo separado se clasifique como una operación conjunta. Al desarrollar la NIIF 11, la opinión del Consejo era que la contabilidad de los acuerdos conjuntos debería reflejar los derechos y obligaciones que las partes tienen como consecuencia de sus participaciones en los acuerdos, independientemente de las estructuras o formas legales de esos acuerdos.</p> <p>Con la aplicación de la NIIF 11, un acuerdo conjunto estructurado a través de un vehículo separado se clasifica como una operación conjunta en circunstancias concretas sobre la base de los hechos y circunstancias, tales como las actividades del acuerdo conjunto</p>

Clasificación de acuerdos conjuntos		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
	<i>que el acuerdo venda el producto a terceros.</i>	que tienen la función principal de proporcionar el producto a las partes del acuerdo conjunto.

Pregunta 7	
En su experiencia:	
(a)	¿Con qué frecuencia necesita una parte del acuerdo conjunto considerar otros hechos y circunstancias para determinar la clasificación del acuerdo conjunto después de haber considerado la forma legal y el acuerdo contractual?
(b)	¿En qué medida la aplicación de los párrafos B29 a B32 de la NIIF 11 permite a un inversor determinar la clasificación de un acuerdo conjunto sobre la base de "otros hechos y circunstancias"? ¿Existen otros factores que puedan ser relevantes para la clasificación que no están incluidos en los párrafos B29 a B32 de la NIIF 11?

Requerimientos de contabilización de las operaciones conjuntas

Requerimientos de contabilización de las operaciones conjuntas		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>Algunos interesados preguntaron por casos en los que los operadores conjuntos se comprometen a comprar una parte del producto que difiere de su participación en la propiedad de la operación conjunta. Los interesados preguntaron:</p> <p>(a) por la base sobre la que un operador conjunto determina su participación en los activos conjuntamente mantenidos y los pasivos conjuntamente incurridos; y</p> <p>(b) cómo contabiliza una entidad una diferencia entre el importe de los activos y pasivos inicialmente reconocidos y el patrimonio que fue aportado inicialmente.</p>	<p>Párrafo 20 de la NIIF 11:</p> <p><i>Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:</i></p> <p>(a) <i>sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;</i></p> <p>(b) <i>sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;</i></p> <p>(c) <i>sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;</i></p> <p>(d) <i>su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y</i></p>	<p>El Comité ha publicado numerosas decisiones de agenda sobre la contabilización de las participaciones en operaciones conjuntas.</p> <p>En marzo de 2015, el Comité destacó la importancia de comprender por qué una participación de un operador conjunto en el producto comprado difiere de la participación en la propiedad de la operación conjunta al determinar la contabilización apropiada como requiere el párrafo 20 de la NIIF 11.</p>
<p>Algunos interesados analizaron situaciones en las que un operador conjunto lleva a cabo un acuerdo en</p>		<p>En marzo de 2019, el Comité señaló que los pasivos que reconoce un operador conjunto</p>

Requerimientos de contabilización de las operaciones conjuntas		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
<p>nombre de la operación conjunta, y expresaron la opinión de que los pasivos reconocidos por el operador conjunto deberían reflejar su responsabilidad principal y tener en consideración tanto el acuerdo contractual con el tercero proveedor como el acuerdo con la operación conjunta o los demás operadores para reflejar la exposición económica esperada del operador conjunto.</p>	<p><i>(e) sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.</i></p>	<p>incluyen aquellos sobre los que tiene la responsabilidad principal. El Comité señaló que la identificación de los pasivos en los que incurrió un operador conjunto y los incurridos de forma conjunta requiere una evaluación de los términos y condiciones de todos los acuerdos contractuales que se relacionan con la operación conjunta, incluyendo la consideración de las leyes que conciernen a esos acuerdos.</p> <p>Cuando un operador conjunto tiene la responsabilidad principal de un pasivo, reconoce ese pasivo en sus estados financieros, aplicando el párrafo 20 de la NIIF 11, y determina si debería reconocer un derecho correspondiente a recuperar las cantidades de los otros operadores conjuntos y cómo debe hacerlo. Esta contabilización</p>

Requerimientos de contabilización de las operaciones conjuntas		
Información recibida	Requerimientos de las Normas NIIF	Análisis
		deja claro que aunque el operador conjunto podría tener un derecho a recuperar de otros operadores conjuntos, estaría obligado a cumplir su responsabilidad principal, incluso si no lo recuperara de dichos operadores.

Pregunta 8

En su experiencia:

- (a) ¿En qué medida la aplicación de los requerimientos de la NIIF 11 permite a un operador conjunto presentar sus activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos de forma fiel y relevante?
- (b) ¿Existen situaciones en las que un operador conjunto no puede informar de esa forma? Si es así, por favor, describa estas situaciones y explique por qué la presentación no constituye una representación fiel y relevante de los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos.

NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

- 29 La NIIF12 establece los requerimientos de información a revelar para las participaciones de una entidad en subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas, y los riesgos asociados con estas participaciones.

Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

Información recibida	Análisis
<p>Algunos interesados solicitaron información adicional incluyendo:</p> <p>(a) información a revelar de la composición de las participaciones no controladoras (tales como las subsidiarias a las que se refiere la participación);</p> <p>(b) información a revelar de la participación proporcional de los flujos de efectivo de operación atribuibles a las participaciones no controladoras materiales o que tienen importancia relativa;</p> <p>(c) información de restricciones sobre el pago de dividendos, dividendos trampa, las consecuencias fiscales de las distribuciones y la subordinación de deuda en subsidiarias; y</p>	<p>El objetivo del Consejo al desarrollar la NIIF 12 era responder a las solicitudes de los usuarios de los estados financieros de mejorar los requerimientos de información a revelar sobre las participaciones en otras entidades de una entidad que informa.</p> <p>El objetivo de la NIIF 12 es:</p> <p>Requerir a una entidad que revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:</p> <p>(a) la naturaleza de, y los riesgos asociados con, sus participaciones en otras entidades; y</p> <p>(b) los efectos de esas participaciones sobre su situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo.¹⁰</p>

¹⁰ Otras entidades incluyen subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas.

Información recibida	Análisis
<p>(d) mayor desagregación de activos y pasivos mantenidos por las subsidiarias con participaciones no controladoras, asociadas y negocios conjuntos materiales o que tienen importancia relativa.</p> <p>Por el contrario, otros interesados encontraron algunos de los requerimientos de la NIIF 12 excesivos. Por ejemplo, algunos cuestionaron la necesidad de proporcionar información sobre subsidiarias con participaciones no controladoras significativas, porque el grupo controla los activos y es responsable de los pasivos.</p> <p>Algunos interesados han encontrado difícil aplicar los requerimientos de la NIIF 12, por ejemplo, los relacionados con:</p> <p>(a) la aplicación de la definición de entidades estructuradas y la identificación de entidades estructuradas no consolidadas; y</p> <p>(b) la obtención de la información a revelar requerida.</p>	<p>La información financiera resumida sobre subsidiarias con participaciones no controladoras materiales o que tienen importancia relativa pretende ayudar a los usuarios de los estados financieros a predecir flujos de efectivo futuros atribuibles a los que tienen derechos contra la entidad, incluyendo los que mantienen participaciones no controladoras.</p> <p>El Consejo también pretendió desarrollar requerimientos sobre los riesgos a los que se expone la entidad a través de su implicación en entidades estructuradas, incluyendo las que ha patrocinado. Los requerimientos fueron desarrollados para responder a las preocupaciones de que los estados financieros carecían de información sobre los riesgos que surgen de las entidades estructuradas, incluyendo las entidades estructuradas que proporcionan inversión y servicios de titulización.</p> <p>Al aplicar la NIIF 12, una entidad considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de la NIIF 12. La información financiera debe revelar por separado para cada acuerdo conjunto y asociada que es individualmente material o que tiene importancia relativa, y de forma agregada para acuerdos conjuntos y asociadas que no lo son.</p>

Información recibida	Análisis
	<p>Las recomendaciones sobre el nivel adecuado de agregación y detalle están disponibles en las Normas NIIF y en el Documento de Práctica de las NIIF N.º 2 <i>Realización de Juicios sobre Materialidad o Importancia Relativa</i>.</p>

Pregunta 9

En su experiencia:

- (a) ¿En qué medida los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 ayudan a una entidad a cumplir el objetivo de la NIIF 12, especialmente los nuevos requerimientos introducidos por la NIIF 12 (por ejemplo, los requerimientos sobre información resumida para cada negocio conjunto o asociada material o que tiene importancia relativa)?
- (b) ¿Ayudan los requerimientos de la NIIF 12 a que una entidad determine el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de la NIIF 12, de forma que esa información útil no se ensombrezca por la introducción de una gran cantidad de detalle o la agregación de partidas que tienen características diferentes?
- (c) ¿Qué información adicional que no es requerida por la NIIF 12, si la hubiera, sería útil para cumplir el objetivo de la NIIF 12? Si existe esta información, ¿por qué y cómo se utilizaría? Por favor, proporcione sugerencias sobre cómo se podría revelar esta información.

(d) ¿Requiere la NIIF 12 que se proporcione información que no es útil para cumplir el objetivo de la NIIF 12? Si es así, por favor, especifique la información que considera innecesaria, por qué lo es y qué requerimientos de la NIIF 12 dan lugar a proporcionar esta información.

Otros temas

- 30 Como parte de la primera fase de esta Revisión posterior a la Implementación, algunos interesados plantearon preguntas sobre la forma en que interactúan la NIIF 10 y NIIF 11 con otras Normas NIIF, por ejemplo, con respecto a la contabilización de transacciones que implican la venta de una subsidiaria a un cliente.¹¹

Pregunta 10

¿Existen temas no abordados en esta Solicitud de Información, incluyendo los que surgen de la interacción de la NIIF 10 y NIIF 11 y otras Normas NIIF, que considera que sean relevantes para esta Revisión posterior a la Implementación? Si es así, por favor, explique el tema y por qué considera que debe abordarse, en la Revisión posterior a la Implementación.

¹¹ Sobre la reunión del Consejo de junio de 2020, véase el [Documento de Agenda 12A](#).

Apéndice—Antecedentes de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*

- A1 La NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* establece los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.
- A2 En 2011, el Consejo emitió la NIIF 10 para reducir la diversidad en la práctica que surge de entidades que aplican la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y la SIC 12 *Consolidación-Entidades de Cometido Específico*.
- A3 La NIC 27 requería la consolidación de entidades que son controladas por la controladora. La NIC 27 definió control como el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. La SIC-12 interpretó los requerimientos de la NIC 27 en el contexto de entidades de cometido específico, con el énfasis puesto en los riesgos y recompensas. La coexistencia de la NIC 27 y la Interpretación SIC-12 dieron lugar a una incongruencia percibida, que se vio agravada por la falta de claridad sobre cuándo una entidad debería aplicar la NIC 27 o la SIC-12. Como resultado, las entidades algunas veces evaluaban el control usando umbrales cuantitativos que permitían oportunidades de reestructuración.
- A4 La NIIF 10 sustituyó los requerimientos de la NIC 27 y la SIC-12 por una única base de consolidación—el control sobre una participada. Se considera que un inversor tiene control si:
- (a) tiene poder sobre la participada;
 - (b) está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y
 - (c) tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.
- A5 La NIIF 10 incluye requerimientos que permiten la aplicación del control en situaciones complejas, por ejemplo:
- (a) cuando un inversor controla una participada que se rige por derechos de voto, pero el inversor tiene menos que la mayoría de los derechos de

voto;

- (b) cuando una participada no se rige por medio de derechos de voto;
- (c) relaciones de agencia; y
- (d) cuando el inversor u otras partes tienen derechos protectores.

A6 El Consejo modificó la NIIF 10 para proporcionar una excepción a los requerimientos de consolidación para la clase de entidades definidas como "entidades de inversión".

NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

A7 La NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* establece principios para la presentación de información financiera por entidades con una participación en acuerdos que son controlados de forma conjunta. La NIIF 11 sustituye a la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*.

A8 La NIC 31 especificó los requerimientos de contabilización a aplicar dependiendo de la estructura del acuerdo. La NIC 31 también permitió que una entidad con una participación en un negocio conjunto elija entre la consolidación proporcional y el método de la participación.

A9 La NIIF 11 especifica los requerimientos de contabilización a aplicar sobre la base de la naturaleza de los derechos y obligaciones de las partes del acuerdo. La NIIF 11 también prohíbe que una entidad aplique la consolidación proporcional para contabilizar una participación en un negocio conjunto. El párrafo FC41 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 11 señalan que el método de la participación es el más apropiado para contabilizar los negocios conjuntos porque es un método que contabiliza la participación de una entidad en los activos netos de una participada.

NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

A10 La NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* requiere que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:

- (a) la naturaleza de las participaciones de la entidad en otras entidades y los riesgos asociados con estas; y
- (b) los efectos de esas participaciones en la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad.

- A11 La NIIF 12 establece los principios para revelar las participaciones de la entidad que informa en otras entidades con las que tiene una relación especial. Una relación especial podría significar que la entidad que informa controla otra entidad, tiene control conjunto o influencia significativa sobre otra entidad o tiene una participación en una entidad estructurada no consolidada.
- A12 La NIIF 12 introdujo requerimientos de información a revelar adicionales sobre:
- (a) entidades de inversión, de acuerdo con la NIIF 10;
 - (b) acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de las relaciones de las entidades que informan con las otras partes o inversores en los acuerdos conjuntos y asociadas, así como la naturaleza de los riesgos asociados con dichas participaciones; y
 - (c) entidades consolidadas y las relaciones de las entidades que informan con entidades estructuradas no consolidadas.